RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ANULA LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA Y SE ACUERDA LA RETROACCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Plaza PL2026-002 · Técnico G. I · clave orgánica AG410

Vista la convocatoria pública para la contratación de personal investigador y técnico de la Universidad de León con cargo a convenios, contratos y proyectos de investigación, en lo relativo a la plaza de referencia, publicada el 19/11/2026 en la página web de la Universidad de León, y apreciado en su tramitación un defecto de forma, se dicta la presente resolución con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos.

PRIMERO. ANTECEDENTES

La plaza de referencia fue convocada en el marco del procedimiento citado, con apertura del plazo de presentación de solicitudes desde el 19/11/2026 hasta el 02/12/2026, a las 12:00. No consta la presentación de solicitudes.

SEGUNDO. DEFECTO DE FORMA APRECIADO

Se ha producido un defecto en el cálculo de los costes salariales de esta plaza

El defecto apreciado afecta a un requisito formal indispensable para que el acto alcance su fin, por cuanto impide que el procedimiento selectivo cumpla la función que le es propia y resulta susceptible de causar indefensión a las personas aspirantes, tanto a las que concurrieron como a las que pudieron verse disuadidas de concurrir.

TERCERO. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el defecto de forma determina la anulabilidad del acto cuando este carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o da lugar a la indefensión de las personas interesadas, circunstancias que concurren en el presente caso.

La anulación comporta la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se habría mantenido igual de no haberse cometido la infracción, conforme al artículo 51 de la citada Ley, y la retroacción de las actuaciones al momento anterior a aquel en que el defecto fue cometido, a fin de que el procedimiento se tramite con plena sujeción al ordenamiento jurídico. La retroacción es, por ello, el modo de reparar el defecto sin privar a nadie de la posibilidad de concurrir: la plaza podrá convocarse de nuevo, subsanado aquel.

La convocatoria no es un acto declarativo de derechos para las personas aspirantes, que ostentan una expectativa de participación y no un derecho adquirido a la adjudicación, por lo que su anulación no requiere la previa declaración de lesividad prevista en el artículo 107 de la Ley 39/2015.

La competencia para resolver corresponde al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, por delegación del Rectorado de la Universidad de León.

CUARTO. RESUELVE

Primero. Anular la convocatoria de la plaza PL2026-002, que queda sin efecto desde la fecha de la presente resolución.

Segundo. Acordar la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la publicación de la convocatoria, a fin de que la plaza pueda convocarse de nuevo con subsanación del defecto apreciado.

Tercero. Declarar cerrado, con efectos inmediatos, el plazo de presentación de solicitudes, quedando inhabilitado el formulario telemático habilitado al efecto.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución en la misma dirección en que se publicó la convocatoria, así como su comunicación individual a cuantas personas presentaron solicitud.

QUINTO. EFECTOS SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

Las solicitudes presentadas y la documentación que las acompaña se conservan íntegramente en el expediente, a efectos de constancia, de las reclamaciones que en su caso puedan formularse y de las auditorías que procedan sobre el funcionamiento del procedimiento. No serán objeto de valoración, al haber quedado sin efecto la convocatoria en cuyo marco se presentaron.

Quienes concurrieron podrán presentar nueva solicitud si la plaza se convoca de nuevo, sin que la presentación anterior les confiera preferencia ni derecho alguno, y sin que la documentación ya aportada se entienda incorporada de oficio al nuevo procedimiento.

La presente anulación no comporta valoración alguna sobre los méritos ni sobre la aptitud de las personas aspirantes.

SEXTO. RECURSOS

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa y que se considera dictada por el Rectorado de la Universidad de León, podrán las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, o, potestativamente, recurso de reposición ante el Rectorado de la Universidad de León en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente.

León, en la fecha de la firma electrónica

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA,

Firmado digitalmente
por 09755086G
SANTIAGO GUTIERREZ
(R: Q2432001B)
Fecha: 2026.11.19
12:56:32 +01'00'

Fdo.: Santiago Gutiérrez Martín

(Por delegación de competencias. Resolución del Rectorado de 6 de noviembre de 2025, BOCYL n.º 218 de 12 de noviembre de 2025)